

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor Carlos Enrique Serna Castro contra Positiva ARL, EPS S.O.S. COLPENSIONES y Serviagricola Méndez LTDA; la cual correspondió por reparto el día 13 de octubre de 2020, remitida vía correo electrónico institucional. Sírvasse Proveer. Palmira, 14 de octubre del 2020.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 153.-

Palmira (V), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

En virtud a que se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor CARLOS ENRIQUE SERNA CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.282.458 expedida en Palmira (V), con datos de notificación: número de celular 312 7797987; 321 836 41 73 y correo electrónico: sandra_piamba@hotmail.com, contra Positiva ARL, EPS S.O.S., COLPENSIONES y Serviagricola Méndez LTDA., por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales del MÍNIMO VITAL, VIDA, DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD PERSONAL, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. Asimismo, de forma oficiosa, se decretarán las pruebas a que haya lugar, en aras de esclarecer los hechos y pretensiones expuestos.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por CARLOS ENRIQUE SERNA CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.282.458 expedida en Palmira (V), contra Positiva ARL, EPS S.O.S., COLPENSIONES y Serviagricola Méndez LTDA., por considerar vulnerado sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida, dignidad humana, integridad personal, salud y seguridad social.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a los accionados, para que manifiesten lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, en cuyo término podrán aportar las pruebas que determinen necesarias.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: **1) REQUERIR** al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE** para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita con destino a este Despacho copia íntegra del escrito de tutela, sentencia de primera y segunda instancia e incidente de desacato, si lo hubiere, relacionados con la acción de tutela presentada por el señor CARLOS ENRIQUE SERNA CASTRO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS, radicada bajo partida 2019-00058. **2) REQUERIR** al representante legal de la sociedad **SERVIAGRICOLA MÉNDEZ LTDA.** para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita con destino a este Despacho copia del expediente laboral del ciudadano Carlos Enrique Serna Castro, donde se incluya todas las incapacidades médicas que se han radicado ante esa entidad para efectos de trámite de reconocimiento y pago. **3) REQUERIR** al representante legal de la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD** para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita con destino a este Despacho copia de todas las incapacidades médicas que se le han expedido al señor Carlos Enrique Serna Castro hasta la fecha, en razón al diagnóstico médico alegado en la presente acción de tutela; asimismo copia del record de incapacidades. **4)** Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrense el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

CAROLINA GARCIA FERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c880671774e0d108a495b93fc7e53490c33c7575d2fc94c059738134680f0377

Documento generado en 14/10/2020 11:00:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>